



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-24

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Denisse Arizmendi Villegas, quien se ostenta como Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia certificada de cuatro fojas útiles del libro de gobierno de correspondencia de la Sindicatura Municipal.</p> <p>c) Copias simples de diversas impresiones de noticias de internet, relacionadas con las normas y actos impugnados.</p>	67263

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil dieciséis

Agreguense al expediente el escrito y anexos de Denisse Arizmendi Villegas, quien se ostenta como Síndico Propietaria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual hace diversas manifestaciones relativas a la legitimación del promovente del presente medio de control constitucional, solicita se le reconozca personalidad en el mismo, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y designa delegado.

Ahora bien, visto lo anterior respecto de que se le reconozca a la Síndico Municipal la representación jurídica del ayuntamiento, **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, toda vez que mediante auto de seis de diciembre de dos mil dieciséis, le fue reconocida dicha representación al

Presidente Municipal de Cuernavaca Morelos, de conformidad con el artículo el 44¹ de la Ley Organica Municipal de dicha entidad federativa, por lo que se presume que cuenta con la capacidad para hacerlo; no obstante, lo anterior la legitimación de las partes será calificada al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

¹ Artículo 44. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de que se le de vista al Agente del Ministerio Público de la Federación por los actos omisivos del Presidente Municipal, no procede a acordar de conformidad lo solicitado, y quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer la vía legal correspondiente

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR